

Impacto del feriado por el 1 de noviembre



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

Este domingo 1 de noviembre se celebra la festividad católica de todos los santos. Con la finalidad de recordar la fecha, dicho día es considerado como feriado no laborable correspondiendo a los trabajadores el descanso remunerado. Recordemos que el Gobierno dejó sin efecto los feriados del 29 de julio y 8 de octubre, pero aún se mantiene el 1 de noviembre. La regla entonces consiste en que el personal descansa y el empleador les paga el día de manera normal a finales de mes.

Sin embargo, existen actividades productivas que no paran el feriado, y que tampoco deberían hacerlo, como los servicios esenciales (electricidad, agua, desagüe, telecomunicaciones, entre otras), algunas cuyo ritmo productivo lo impide (minería, industria, puertos, hidrocarburos) u otras cuyo ritmo se incrementa naturalmente como los restaurantes, centros comerciales, desde luego estas últimas respetando los límites máximos de aforo regulados por el Gobierno y las medidas de seguridad para limitar el contagio del covid-19. Para esos casos, y en general cualquier supuesto en el que se labore durante el feriado, la legislación señala que los trabajadores percibirán, además del pago normal por el 1 de noviembre que se incluye en su remuneración mensual, un día adicional de pago que valdrá el doble de su jornal diario regular. En otras palabras, quienes laboren este 1 de noviembre

percibirán dos días adicionales de remuneración a fin de mes. No se trata de un pago triple. Por ejemplo: si un trabajador percibe 1,500 soles mensuales, su remuneración diaria equivale a 50 soles (1,500 entre 30 días).

Al descansar el 1 de noviembre, su remuneración a fin de mes será 1,500 soles. Se le paga los 50 soles por el feriado como si lo hubiera trabajado pese a que descansó.

En cambio, si trabaja el 1 de noviembre, además de los 1,500 soles (que ya incluyen los 50 soles por el feriado), percibirá 100 soles (un día de remuneración por el trabajo en feriado más la sobretasa del 100%: $S/ 50 + S/ 50$).

Quienes laboren este 1 de noviembre percibirán dos días adicionales de remuneración a fin de mes.

Una opción, manejada por algunas empresas, consiste en otorgar al trabajador descanso pagado en otro día laborable, es decir, compensar la labor extraordinaria con descanso físico. Si ello ocurre, ya no se genera el pago doble adicional.

Si el feriado coincide con el día de descanso semanal, lo cual ocurrirá en varios casos pues este año el feriado cae domingo, y el trabajador descansa, percibirá su remuneración habitual a fin de mes.

Si labora el domingo sin descanso sustitutorio, el monto que le corresponde es el señalado anteriormente, dos días adicionales de remuneración. No percibirá importe adicional en razón a la coincidencia del feriado con el día de descanso semanal.